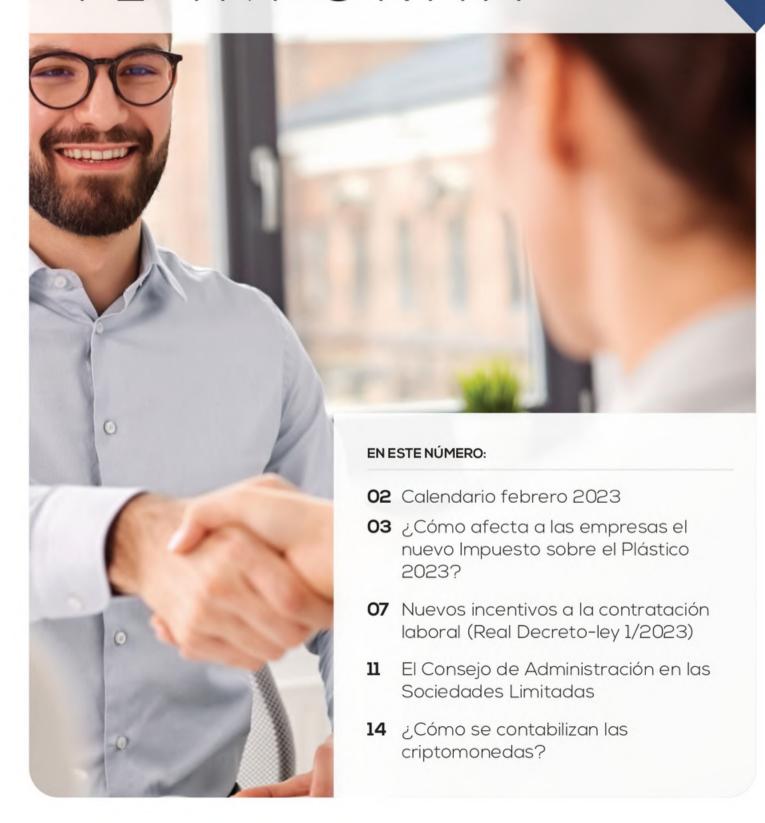
TILOS asesores

TU DESPACHO TEINFORMA



BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL



FEBRERO 2023

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

• Enero 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2022. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: Mod. 195
- Declaración anual 2022. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: Mod. 199

IVΔ

 Enero 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

· Declaración anual 2022: Mod. 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

• Enero 2023: Mod. 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2022. Grandes empresas: Mods. 561, 562, 563
- Enero 2023: Mods. 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas: Mods. 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: Mod. 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA EL ECTRICIDAD

• Enero 2023. Grandes empresas: Mod. 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2022. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pago fraccionado: Mod. 583
- Enero 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: Mod. 592

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIFRAS

• Enero 2023: Mod. 604

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

· Pago anticipado 2023: Mod. 796

GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

• Pago anticipado 2023: Mod. 798

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

- Enero 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Enero 2023. Ventanilla única Régimen de importación: Mod. 369
- Enero 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: Mod. 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada periodo impositivo o entre el inicio de dicho periodo impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: Mod. 036

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Año 2022: Mod. 159

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESA-RIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SIS-TEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

• Año 2022: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

• Año 2022: Mod. 280

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CONTERCEROS

Año 2022: Mod. 347

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

¿CÓMO AFECTA A LAS EMPRESAS EL NUEVO IMPUESTO SOBRE EL PLÁSTICO 2023?

El pasado 1 de enero de 2023 entró en vigor el nuevo Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables. Este impuesto grava el plástico no reciclado, lo que impacta en toda la cadena de suministro y especialmente en la alimentación.

as empresas que operan con plástico se están encontrando con serias dudas sobre cómo aplicar y liquidar el nuevo impuesto a los envases no reciclados. ¿Este producto está afectado? ¿Cómo hay que declarar una importación? ¿Y si el material proviene de fuera de la UE? Son problemas que han surgido durante el primer mes de aplicación del tributo en diferentes sectores económicos, pero especialmente en la distribución y la logística.

Es un impuesto con una amplia repercusión dado que afecta no solo a las empresas dedicadas a la fabricación o distribución de envases, sino también a cualquier importador o adquirente intracomunitario de envases de plástico (con o sin contenido).

La Asociación Española de Industriales del Plástico (ANAIP) y su homóloga Asociación de Industrias del Plástico de Catalunya (AIPC) han alertado del gran alcance de afectación y los altos costes de gestión administrativa que comportará para las empresas, especialmente para las importaciones de productos comunitarios, ya que las empresas no tienen manera de obtener de sus proveedores extranjeros la información relativa a la naturaleza del plástico de sus envases y embalajes y su peso. Por lo tanto, no afectará tan solo en las empresas del sector del plástico. En la práctica, será difícil encontrar en una empresa del sector secundario que no se encuentre sometida a este impuesto por el simple hecho de adquirir fuera del territorio español cualquier clase de mercancía que venga embalada con plástico no reciclado y que este suponga más de 5 kg en el mes. Además, el impuesto formará parte de la base imponible del IVA.

Por otro lado, ya se han publicado los nuevos modelos para la gestión de este nuevo Impuesto -en concreto, los modelos 592 y A22-, si bien, su aplicación genera numerosas dudas, por su complejidad sobre los procedimientos, trámites administrativos, obligaciones o documentación. El nuevo tributo conlleva además el sobrecoste que supone para las empresas el adaptar ya no sólo sus sistemas informáticos a la normativa, sino también su administración y contabilidad.

¿CUÁLES SON LAS CLAVES DE ESTE NUEVO IMPUESTO?

El Impuesto sobre los Envases de Plástico se define como un impuesto naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del Impuesto ("TAI"), de envases no reutilizables que contengan plástico.

El citado impuesto resultará de aplicación en todo territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales del País Vasco y Navarra.

Ámbito objetivo y hecho imponible

Con dicho fin, el nuevo impuesto recae sobre la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si estos se presentan vacíos como si estuvieran conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo o presentando mercancías. Aquellos envases que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico que contengan.

Es reutilizable, y, por tanto, no se gravará, aquel envase concebido, diseñado y comercializado para múltiples circuitos o rotaciones o para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado.

El impuesto también grava la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos plásticos semielaborados destinados a la fabricación de los envases no reutilizables (por ej. preformas o las láminas de termoplástico), así como aquellos otros productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

Para evitar una doble tributación, la normativa establece que no tendrá la consideración de fabricación la elaboración de envases a partir, exclusivamente, de estos productos.

Además de la fabricación, las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias está sujeta la introducción irregular en el TAI de los productos citados, que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, produciéndose dicho hecho imponible cuando quien los posea no pueda

acreditar su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria o su adquisición previa en el territorio español. Resulta, por tanto, recomendable guardar la documentación necesaria para poder acreditar estos hechos.

Devengo del Impuesto

En los supuestos de fabricación, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el TAI, de los productos sujetos por el fabricante, excepto si se realizan pagos anticipados anteriores a la primera entrega, en cuyo caso el impuesto se devengará (total o parcialmente) en el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes percibidos.

En los supuestos de importación, el devengo del impuesto se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación.

En el caso de adquisiciones intracomunitarias, el devengo del impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos sujetos al impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

Supuestos de no sujeción y exenciones

Se regulan varios supuestos de no sujeción y exenciones que implicarán la no tributación.

En concreto, se prevé, entre otros supuestos, que no estarán sujetos al impuesto, entre otros, la fabricación, importación o adquisición de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Tampoco estará sujeta la fabricación de aquellos productos destinados a ser enviados fuera del TAI.

Por su parte, estarán exentas de tributación las pequeñas importaciones o adquisiciones intracomunitarias de envases, esto es, aquellas cuyo peso total del plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes.

También se establece la exención del impuesto respecto aquellos productos que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, así como los rollos de plástico para ensilados de uso agrícola y ganadero.

También se declara, entre otros supuestos, exenta la adquisición intracomunitaria de los productos que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente, se destinen a ser enviados a un territorio distinto al TAI.

Contribuyentes

Son contribuyentes quienes realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Base imponible y tipo

La base imponible del Impuesto se cuantifica por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto, a la que le resultará de aplicación el tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramo.

Deducciones y devoluciones

Fabricantes y adquirentes intracomunitarios podrán, en la autoliquidación correspondiente a cada periodo de liquidación, minorar de las cuotas devengadas el importe del impuesto pagado en determinados supuestos. La norma establece para las importaciones, en determinados casos, un sistema de devolución del impuesto pagado. Asimismo, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado los adquirentes de los productos sujetos, en ciertos supuestos

Obligaciones formales y modelos de declaración

En el BOE del día 30-12-2022 se publicó la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 de Autoliquidación y el modelo A22 de Solicitud de devolución, regulando a su vez la inscripción en el registro territorial del impuesto, la llevanza de la contabilidad de fabricantes y la presentación del libro registro de existencias para los adquirentes intracomunitarios.

A continuación, analizamos las principales obligaciones formales aparejadas con la entrada en vigor del impuesto.

Modelos 592 y A22

La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes (o 15, en caso de domiciliación bancaria) a aquél en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda, coincidiendo éste con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación del IVA fuera mensual, en cuyo caso el cómputo también será mensual.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación del Reglamento del IRPF para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones

Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, para dar cumplimiento a las medidas contenidas en el Estatuto del Artista en materia de retenciones.

(BOE, 25-01-2023)

Cambios en el tipo del recargo de equivalencia en el IVA para las operaciones que tributan al tipo impositivo del 5%

Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas. (BOE, 11-01-2023)

La presentación del modelo A22, se efectuará dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

La norma limita la posibilidad de presentación del modelo A22 a los importadores y adquirentes de productos objeto del impuesto no contribuyentes. Por tanto, se puede concluir que los adquirentes intracomunitarios, sujetos pasivos del impuesto, que realicen a su vez importaciones, solamente podrán deducir las cuotas de importación objeto de devolución (por ejemplo, en caso del envío fuera de España de los productos importados) a través del modelo 592, esperando al último periodo de liquidación del año natural, en su caso, para solicitar la devolución del saldo existente en caso de superen el importe de las cuotas devengadas.

Inscripción en el registro territorial del impuesto

Los fabricantes de productos objeto del impuesto, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial de la Oficina Gestora de la AEAT donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad.

Los adquirentes intracomunitarios de tales productos, también deberán solicitar su inscripción ante la citada Oficina Gestora, quedando exceptuados de esta obligación si realizan adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural.

Idéntica obligación de inscripción, también recae sobre Los representantes de los contribuyentes del impuesto no establecidos en territorio español.

La inscripción deberá formalizarse por medio de una solicitud telemática, acompañada de:

 la documentación acreditativa de la representación para los contribuyentes no establecidos en España,

- identificación del establecimiento en el que los fabricantes desarrollen su actividad e
- indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

Esta solicitud deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, y para aquellos obligados cuya actividad ya estuviera iniciada, en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la orden (1 de enero de 2023). Acordada la inscripción, se expedirá la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del plástico (CIP).

Contabilidad y libro registro de existencias

Los fabricantes contribuyentes deberán llevar una contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la orden, con un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación. A su vez, deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos que tengan almacenadas a la entrada en vigor del impuesto.

Los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la orden, a través de la Sede electrónica de la AEAT, dentro del mes siguiente al periodo de liquidación. No obstante, sin perjuicio de la obligación de llevanza, no están obligados a presentar este libro en los períodos de liquidación para los que no resulte cuota a ingresar.

Respecto de ambas obligaciones:

- · El mes de agosto se considera inhábil, y
- Para los períodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, se establece un periodo transitorio para el suministro de los asientos y presen-

tación del libro de existencias, de modo que se podrán presentar dentro del mes de julio de 2023.

Facturación

Si bien no es objeto de regulación en la orden, sino a través del artículo 82.9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que se aprueba el impuesto, con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en España, se deberán cumplir las siguientes obligaciones de facturación:

• En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto devengadas, consignando en la factura separadamente el importe de las cuitas devengadas, la cantidad de plástico no reciclado contenido en kilogramos y el artículo por el que aplica una exención, en su caso

 Las mismas obligaciones aparecerán en las siguientes ventas (consignando tal detalle en la factura o en un certificado), previa solicitud del adquirente, excepto para las facturas simplificadas.

Atendiendo a la amplia repercusión de este impuesto conviene realizar un análisis individualizado del impacto material y formal del mismo por parte de las empresas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo cambia su doctrina sobre los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria en la devolución de ingresos indebidos. (Sentencia del TS de 3 de diciembre de 2020, recurso n.º 7763/2019)

En esta sentencia, el TS fija nueva doctrina al considerar que los intereses de demora abonados por la AEAT, al efectuar una devolución de ingresos indebidos, se encuentran sujetos y no exentos del IRPF constituyendo una ganancia patrimonial que tributa en la renta general. Dichos intereses producen una alteración en el valor del patrimonio del perceptor y la norma del Impuesto no les exime de tributación.

Tradicionalmente, Hacienda había considerado que el contribuyente debía tributar en el IRPF por los intereses que le abonaba, integrándolos como ganancias patrimoniales en la base imponible del ahorro.

Esta nueva interpretación supone un cambio de criterio al establecido en la Sentencia de 3 de diciembre

de 2020 en la que se entendió que los intereses de demora, que un contribuyente cobra cuando la Administración tributaria le devuelve ingresos indebidos, no estaban sujetos al IRPF.

El fallo ha contado con el voto particular en contra de dos de los cinco magistrados, quienes cargan contra el bandazo. El nuevo criterio, aducen, "puede estimular a las Administraciones a actuar de un modo irresponsable y contrario a la ley, a sabiendas de que parte de los intereses de demora que la ley les obliga a devolver a su legítimo propietario van a ser gravados". Paradójicamente, denuncian, el fallo supone que "la misma Administración que cometió el ilícito se lucra luego de él".

Recordamos que la Dirección General de Tributos, en consulta V1195-2022, acogió el criterio del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2020, estableciendo como doctrina que dichos intereses de demora no tienen que incluirse en la declaración del IRPF.

NUEVOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL (REAL DECRETO-LEY 1/2023)

El 11 de enero de 2023 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

a nueva norma entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023, con algunas excepciones (como es el caso de la obligación de reintegro de ayudas por deslocalización, la revisión de oficio en materia de actos de encuadramiento por incumplimiento de prescripciones legales o el régimen de beneficios en caso de ERTE o Mecanismo RED).

La nueva disposición incentiva el tránsito de las situaciones formativas en prácticas o mediante contrato temporal a contratos indefinidos, así como la contratación directamente vinculada a la conciliación, siendo otro de sus objetivos prioritarios el fomento de la contratación de personas con discapacidad, priorizando las que cuenten con mayores dificultades y, en general, la transición al empleo ordinario.

Se pretende también impulsar el fomento del trabajo autónomo y de la economía social como instrumento eficaz de generación de trabajo estable y de calidad. La nueva norma posibilita además que las personas trabajadoras por cuenta ajena puedan adquirir la condición de socias trabajadoras o de trabajo, al poner a su disposición los recursos económicos necesarios para poder adquirir las acciones o participaciones de dichas entidades de la economía social que, de otro modo, no obtendrían.

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN

Los incentivos a la contratación se focalizan en los contratos indefinidos celebrados con personas de atención prioritaria, así como en la transformación de determinados contratos temporales en indefinidos. A modo de resumen destacamos los siguientes:

- La bonificación por la contratación indefinida de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Dará derecho a una bonificación 275 euros al mes durante tres años.
- La bonificación por la contratación indefinida o incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas. Dará derecho a una bonificación de 138 €/mes, durante tres años, o bien durante la vigencia del contrato si se trata de persona con discapacidad.

- La bonificación por la transformación en contratos fijos discontinuos de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras incluidas en el sistema especial agrario por cuenta ajena. Dará derecho, durante los tres años siguientes, a una bonificación en la cotización de 55 euros por mes, cifra que, en el caso de las mujeres, se eleva hasta los 73 euros por mes.
- La bonificación a las readmisiones de personas trabajadoras que hubieran cesado en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta para mejorar la empleabilidad de este colectivo y se limitan a los contratos indefinidos y a los supuestos en los que la readmisión no obedezca a un derecho del trabajador, límites que no están contemplados en la regulación actual.

Las bonificaciones se extienden a:

- Los supuestos de personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a su empresa en otra categoría, así como de personas mayores de esa edad que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa. Así, la bonificación prevista en la actualidad por la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social (55 €/mes) se incrementa hasta 128 €/mes, igualándose así a la establecida por la contratación indefinida de otros colectivos vulnerables.
- La contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración da derecho a una bonificación superior cuando la persona contratada es mujer (128 €/ mes, en lugar de 110 €/mes).
- Respecto del contrato de formación en alternancia se establecen unas cuantías de bonificación, en lugar de porcentajes, equivalentes a las que resultarían de aplicar el 75% a las cuotas empresariales únicas previstas para este contrato y el 100% en función del tamaño de la empresa.
- Los beneficios en las cuotas de la Seguridad Social previstos por la transformación en indefinidos de contratos formativos también tienen novedades derivadas de la unificación de su regulación e incrementan su cuantía un 200% para igualarla a la prevista por la transformación en indefinido del contrato de formación

en alternancia. Además, al igual que se hace con la bonificación por transformación del contrato de relevo, se elimina de la norma que sólo puedan beneficiarse de esta bonificación las empresas con menos de 50 trabajadores en alta, como sucede actualmente.

- En los supuestos de contratación a tiempo parcial las cuantías se reducirán, proporcionalmente, en función de la jornada establecida pero en todo caso no se incentivan las jornadas parciales inferiores al 50% de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora, salvo en los supuestos de permisos por conciliación.
- Los contratos indefinidos de personas trabajadoras que presten actividad en determinados sectores de Ceuta y Melilla disfrutan en la actualidad de una bonificación del 50%, porcentaje que se incrementa hasta una cuantía fija equivalente al 75%, pero esta bonificación se vincula al desarrollo de acciones formativas para las personas trabajadoras cuyos contratos se bonifican.

Colectivo de artistas

Para los artistas, la nueva disposición establece una nueva prestación especial por desempleo para las personas trabajadoras del sector cultural y artístico, que consiste en una prestación a la que se podrá acceder o bien acreditando estar en situación legal de desempleo con 60 días cotizados por prestación real de servicios en la actividad artística en los últimos 18 meses, o bien acreditando 180 días de alta en Seguridad Social por prestación real de servicios en la actividad artística.

Dentro de este colectivo se refuerza especialmente el apoyo a los autónomos que tienen bajos ingresos, para lo que se extiende la compatibilidad del 100% de la pensión de jubilación con la actividad artística, también para las clases pasivas.

Hasta ahora, esa compatibilidad sólo alcanzaba a actividades que generaban derechos de propiedad intelectual, pero a partir de la entrada en vigor de esta norma, también se aplicará a actividades conexas (por ejemplo, una conferencia asociada a la presentación de un libro, y no sólo a los derechos de propiedad de la obra).

Además, la compatibilidad se extiende más allá de los artistas, intérpretes o ejecutantes de artes escénicas, audiovisuales o musicales, alcanzando también a los profesionales que realicen actividades técnicas o auxiliares necesarias.

Así, para los artistas autónomos de bajos ingresos (iguales o inferiores a 3.000 euros anuales), la norma incorpora una cotización reducida: en 2023 se fija una base de cotización para ellos de 526,14 euros, que supone una



cuota mensual de 161 euros. La base se irá actualizando en años siguientes.

También se regula la cotización de los pensionistas cuando realicen actividades artísticas, que será únicamente por contingencias profesionales, con una cotización especial de solidaridad del 9% de contingencias comunes.

Además, en atención a la irregularidad de muchas de las actividades de este colectivo (y, por tanto, de los ingresos que generan) se abre la posibilidad, a solicitud del interesado, de que el plazo de ingreso de las cuotas sea trimestral, en vez de mensual.

OTRAS NOVEDADES

Otras novedades relevantes de la norma son las siguientes:

 Se incorporan las facultades de revisión de oficio que corresponden a la Administración de la Seguridad Social en materia de actos de encuadramiento ante incumplimientos de las prescripciones legales aplicables al respecto. Esta nueva regulación evita que la impug-



nación de los actos de encuadramiento sea trasladada a la jurisdicción social y se mantenga en la Jurisdicción competente para conocer de esta materia, la contencioso-administrativa.

- Se prevé la obligación de reintegro de ayudas por deslocalización, en el caso de empresas que procedan al traslado de su actividad industrial, productiva o de negocio a territorios que no formen parte de la Unión Europea o del de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En este supuesto se deberá proceder a la devolución de todas las bonificaciones a la Seguridad Social realizadas durante los cuatro años inmediatamente anteriores a la deslocalización, así como las subvenciones recibidas.
- Se determinan qué supuestos de aplicación de beneficios a la cotización para ERTE y Mecanismo RED se vinculan a la realización de acciones formativas.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Orden de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2023 Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023. (BOE. 31-01-2023)

Bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar para 2023

Orden ISM/25/2023, de 13 de enero, por la que se establecen para el año 2023 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.

. (BOE. 17-01-2023)

Modificación de la normativa de la gestión y control de la IT y los nuevos modelos de partes médicos de baja/alta y de confirmación

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla

el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración

Medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE, 11-01-2023)

Nuevo sistema de comunicación telemática de las altas y bajas en caso de incapacidad temporal

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

(BOE, 05-01-2023)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El reconocimiento de la IT sin derecho a prestación económica no activa la mejora voluntaria a cargo de la empresa. (Sentencia del TS de 20 de diciembre de 2022. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 4131/2019)

Esta sentencia el TS señala que la naturaleza de una mejora voluntaria es la propia de la prestación de Seguridad Social a la que acompaña y su régimen jurídico es el previsto en la fuente reguladora. El convenio colectivo, a la postre, no solo es la fuente de donde procede el derecho al complemento por IT, a la mejora voluntaria, sino también la sede de su regulación (requisitos, cuantía, dinámica, etc.). En el caso analizado, el convenio indica que la empresa «complementará». El significado de verbo es el de dar complemento a algo. A su vez, este sustantivo indica que se trata de una cosa que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta.

Por lo tanto, el verbo utilizado para identificar la obligación de las empresas afectadas por el convenio colectivo ya muestra que la misma presupone algo previo. Sin esa base, de entrada, no podría hablarse de la acción de referencia, sino de otra diversa como sustituir o similar. Si no existe cantidad que

complementar, no se puede obligar a la empresa a pago alguno. De igual forma, el convenio colectivo identifica con claridad la base u objeto sobre el que debe actuar la empresa: «el subsidio de IT aportado por la Seguridad Social». No solo es que debe existir un subsidio de IT (lo que no ocurre en el caso litigioso) sino que además se indica quién debe sufragarlo. El sentido del convenio colectivo es claro y diáfano: sin que «la Seguridad Social» (no el empleador, desde luego) abone subsidio, tampoco puede entenderse que surge obligación retributiva de los sujetos obligados por el convenio colectivo. La estructura sintáctica abunda en esa misma idea: no basta con que estemos ante una IT para que se active el deber retributivo, sino que resulta imprescindible la existencia de esa suspensión del contrato de trabajo, que exista derecho a percibir el subsidio correspondiente y que el subsidio lo abone la Seguridad Social. De esta forma, si el subsidio existe, pero lo paga el empresario (art. 173.1 párrafo segundo LGSS) o si no surge el derecho a percibirlo por ausencia de los requisitos para ello (art. 172 a) LGSS), tampoco surge el derecho a que la empresa afronte el pago contemplado en el convenio colectivo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS SOCIEDADES LIMITADAS

El Consejo de Administración gestiona y representa a la sociedad de forma colegiada. Su número de miembros debe constar en los estatutos y no puede ser inferior a tres y no puede exceder de doce. El Consejo debe reunirse al menos una vez al trimestre y plasmar las discusiones y acuerdos tomados en actas firmadas por el presidente y el secretario.



i su sociedad ha crecido con la entrada de nuevos socios y, al haber más intereses en juego, están valorando gestionarla a través de un Consejo de Administración. Recuerde cómo funciona esta figura y qué debe tener en cuenta.

En la Ley de Sociedades de Capital se contempla la posibilidad de que los propios Estatutos Sociales determinen cuál será la forma del órgano de administración. Por esta razón, suele tenerse la duda de cuándo conviene elegir entre un Administrador Único, Dos mancomunados o solidarios o bien, un Consejo de Administración. En esa ocasión nos centraremos en esta última opción y en sus ventajas.

COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SL

El Consejo de Administración estará compuesto, como mínimo, por tres miembros con un máximo de hasta doce.

Será obligatorio que este tenga un presidente y un secretario, incluso siendo posible nombrar vicepresidente y vicesecretario para ayudar en las labores de gestión. Los demás integrantes del consejo serán los vocales.

Es importante señalar que todos los miembros del Consejo de Administración asumen el mismo régimen que el de los administradores de la sociedad, motivo por el que les serán de aplicación las disposiciones legales y estatutarias del régimen de los administradores, con todas sus obligaciones y derechos.

Para la elección de los miembros del consejo, es necesario que se celebre una votación en la Junta General de Socios conforme a la ley y los estatutos.

REUNIONES

El Consejo debe reunirse al menos una vez al trimestre y plasmar las discusiones y acuerdos tomados en actas firmadas por el presidente y el secretario. Incluya en los estatutos la posibilidad de celebrar reuniones por videoconferencia y adoptar acuerdos por escrito (sin sesión) para una mayor agilidad. Y evite impugnaciones cumpliendo siempre las formalidades legales:

 Convocatoria. El presidente es quien convoca al Consejo. También pueden hacerlo 1/3 de sus miembros si

- antes lo han solicitado al presidente y éste no lo ha hecho, sin causa justificada, en el plazo de un mes.
- Constitución. En las SL, los estatutos fijan el número de consejeros necesarios para la válida constitución del Consejo, siempre que alcancen, como mínimo, la mayoría de los vocales.
- Acuerdos. En las SL se aplica la mayoría simple (más votos a favor que en contra), si bien los estatutos pueden indicar mayorías concretas. Es posible prever estatutariamente que en caso de empate se atribuya al presidente del Consejo un voto de calidad.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

Para llevar a cabo las funciones ejecutivas del órgano de administración, resulta práctico designar de entre los miembros del Consejo a uno o varios consejeros delegados:

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Limitación temporal al cobro de la retribución de los administradores concursales durante el periodo de liquidación. (Sentencia del TS de 14 de diciembre de 2022. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3533/2019)

En esta sentencia el TS señala que la disposición transitoria tercera de la Ley 25/2015, de 18 de septiembre, modificó el régimen de retribución de los administradores concursales. La discusión se centra en si la limitación temporal, de doce meses, del derecho a cobrar la retribución durante el periodo de liquidación es aplicable a los concursos en los que la fase de liquidación se abrió con anterioridad a la entrada en vigor de la referida disposición.

En el presente caso, la fase de liquidación del concurso de acreedores se abrió por auto en octubre de 2013. A la relación jurídica consiguiente al nombramiento de un administrador concursal, cuyo régimen legal y reglamentario, al tiempo de abrirse el concurso, no establecía limitación temporal al cobro de honorarios durante la fase de liquidación, el juez del concurso le aplica la limitación temporal de cobro que establece la DT3 ª de la Ley 25/2015, a partir de la entrada en vigor de esta última. No es una auténtica aplicación retroactiva porque no afecta a derechos adquiridos sino a una expectativa de cobro de unas retribuciones por la función desarrollada como administrador concursal, que en fase de liquidación se devenga mes a mes y, lógicamente, mientras dure la liquidación.

La aplicación de la DT3° sobre la retribución de los meses posteriores a su entrada en vigor está justificada por la propia ratio del precepto: evitar la prolongación de los concursos en fase de liquidación más allá de los doce meses y tratar de que esta prolongación no genere más costes para la masa. Se trata de un incentivo negativo para los administradores concursales, pues con esta limitación temporal saben que, si se prolonga la liquidación más allá de un año, a partir del décimo tercer mes dejarán de cobrar su retribución, salvo en causas justificadas apreciadas por el inez

No obstante, la sala puntualiza para el presente caso que: lo que se entiende cumplido cuando entró en vigor la referida disposición, es el plazo ordinario de doce meses desde la apertura de la liquidación, que justifica el derecho a cobrar la retribución por el desempeño de la administración concursal, no el eventual plazo de prórroga al que se refiere la letra b) de la DT3ª Ley 25/2015. De manera que, si en el presente caso el plazo ordinario de los doce meses se había cumplido al tiempo de la entrada en vigor de la referida disposición, a partir de entonces debe entenderse que podía operar la facultad del juez de prorrogar el derecho al cobro de los honorarios, por causa justificada. Esta prórroga, en atención al distinto entendimiento que el tribunal de instancia tenía sobre la aplicación retroactiva de la norma, no fue concedida por el juez antes de que comenzara ese periodo. Pero eso no se excluye que ahora, una vez que consta la interpretación jurisprudencial de esa norma, el juzgado pueda con posterioridad reconocer que durante el periodo de seis meses que siguió a la entrada en vigor de la DT3ª, estaba justificada la retribución de la administración concursal, esto es que reconozca retroactivamente esa prórroga.

- Deben establecer el alcance de la delegación y si ésta es puntual o permanente.
- La delegación permanente y la designación de los consejeros delegados requieren el voto favorable de 2/3 de los consejeros, y no producen efectos hasta su inscripción en el Registro.
- Algunas facultades del Consejo no se pueden delegar; por ejemplo, la formulación de cuentas, el nombramiento y destitución de directivos que dependan directamente del Consejo, o la convocatoria de la junta general.

CONTRATO

Si designan un consejero delegado, es necesario firmar un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo por 2/3 de sus miembros (el designado no puede asistir ni votar). Y si el cargo va a ser retribuido:

- Deben indicar todos los conceptos retribuibles, las posibles indemnizaciones en caso de cese, o las cantidades que la sociedad debe abonar en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro.
- Es imprescindible especificar en los estatutos que el cargo es retribuido, determinar el sistema de remuneración, y que la Junta de Socios apruebe el importe máximo de la remuneración anual. De lo contrario, cualquier socio disconforme podría exigir que el conse-

jero delegado devolviera lo cobrado, y Hacienda consideraría que las cantidades percibidas no son un gasto deducible para la sociedad.

VENTAJAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- La principal ventaja que ofrece el Consejo de Administración es la posibilidad de tomar decisiones con un proceso de discusión previo y que estén consensuadas entre los consejeros.
- También permite facilitar y agilizar la toma de acuerdos al no ser necesaria una unanimidad (como ocurre en el caso de los administradores mancomunados), adoptándose las decisiones por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la sesión.
- Al mismo tiempo, permite que, en el caso de que nuevos socios entren a la sociedad, se pueda acordar una distribución conjunta y proporcional de los puestos en el consejo, facilitando la participación de todos en la gestión de la sociedad.
- El Consejo de Administración es una fórmula muy interesante para la gestión de la sociedad, especialmente cuando hay diversidad de socios o cuando la sociedad decide crecer. Además, permite una gestión más transparente, manteniendo informados a todos los consejeros de todos los asuntos y siendo necesario su voto positivo para poder adoptar acuerdos y decisiones.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Términos y condiciones del segundo tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022

Resolución de 24 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del segundo tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, dirigido a la industria gas intensiva (BOE, 26-01-2023)

Sistema de Certificados de Ahorro Energético

Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (BOE, 25-01-2023)

Vehículos a motor. Indemnización por accidentes de circulación

Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE, 20-01-2023)

Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE, 24-12-2022)

¿CÓMO SE CONTABILIZAN LAS CRIPTOMONEDAS?

La contabilización de las criptomonedas ha supuesto un problema para las empresas que, para su registro, han tenido que utilizar, la normativa contable existente, aplicando la lógica contable y también alguna consulta del ICAC y de la Dirección General de Tributos.

pesar del riesgo financiero producido por su volatilidad y fluctuaciones, el uso y aceptación de las criptomonedas no ha parado de crecer. Desde su aparición hace una década las criptomonedas han supuesto una revolución en el tráfico mercantil. Se hace imprescindible tener alguna regulación que nos permita comprender la contabilidad de las criptomonedas.

Aunque su función inicial era su uso como medio de pago cada vez se utiliza más como una inversión por parte de las empresas y particulares. Esto nos genera la duda de cómo debemos gestionar la contabilidad de las criptomonedas:

- ¿Se considera moneda extranjera?
- ¿La contabilizamos cómo inversión en activos financieros?
- ¿Cómo existencias?
- ¿Es un activo intangible?

Como siempre que aparece algún producto nuevo normalmente cae durante un tiempo en un vacío legal que hace difícil su interpretación. Al no haber una legislación clara debemos hacer uso de las normas contables existentes y de diversas consultas y opiniones al respecto para saber cómo debemos actuar.

Digamos que existen, básicamente, tres maneras de adquirir criptomonedas:

- La primera sería la del "emisor" y se conoce como "minería" que sería la forma originaria, creándola al representar el algoritmo necesario para conseguir subir la criptomoneda creada a un bloque, o sea, al "libro mayor" digital de la red. Ello requiere muchos recursos informáticos en software y hardware, así como consumo energético por lo que su coste resulta elevado.
- La segunda sería mediante compra en el mercado de forma derivativa en cualquiera de las plataformas de transacciones electrónicas existentes para ello.
- Y la tercera, percibiéndolas como contraprestación de una transacción ya que algunos negocios admiten el cobro de sus prestaciones de bienes y servicios mediante criptomonedas.

LA CONTABILIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS

Llegados a este punto y siguiendo con la Consulta del ICAC número 4, del BOICAC 120 de diciembre de 2019, éste indica en su respuesta que las criptomonedas presentarían los siguientes rasgos, que determinarían su tratamiento contable según la finalidad para la que fueron adquiridas o por la que se controlan y podemos añadir a su respuesta nuestra alusión al precepto contable del marco conceptual de la contabilidad (MCC) del fondo sobre la forma. Es decir, según el ICAC:

- No cumplen la definición de activo financiero, porque no otorgan un derecho general a recibir efectivo o activo equivalente;
- · No son un medio de pago aceptado universalmente;
- Sí pueden ser un medio utilizado para cancelar obligaciones, y
- · Tienen o puede tener una utilización especulativa.

Por su parte, según la repetida consulta del ICAC, el Comité de Interpretación de las NIIF (IFRS IC) emitió una decisión en junio 2019 para clarificar el tratamiento contable de las criptomonedas, describiéndolas como los criptoactivos que reúnen las siguientes características:

- a) Moneda digital o virtual registrada en un libro mayor (tal como hemos indicado) distribuida, protegida y respaldada por un sistema criptográfico que usa criptografía por seguridad.
- b) No está emitida por una autoridad jurisdiccional o, por otra parte, y
- c) No surge de un contrato entre el titular y otra parte.

Así, la decisión del IFRS IC clarifica que las criptomonedas deben contabilizarse según la NIC 2 "Existencias" cuando se mantengan para la venta en el curso ordinario del negocio. En caso contrario se contabilizarán según la NIC 38 "Activos Intangibles". Por otra parte, se indica, que la NIC 38 no es aplicable a activos intangibles mantenidos para la venta en el curso normal del negocio y tales activos intangibles deben contabilizarse según la referida NIC 2, lo que nos lleva, nuevamente, a su tratamiento como existencias.

Y, paralelamente, por lo que se refiere a la normativa española, para las monedas virtuales destinadas a la venta en el curso ordinario de sus operaciones, se deberá aplicar la Norma de Registro y Valoración (NRV) 10º. Existencias del Subgrupo 30 del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad (PGC) por lo que, según dicha NRV, se valorarán por su coste, que será el coste de emisión para los supuestos de "minería" debiendo considerar las posibles depreciaciones que puedan darse y, en su caso, su reversión, sin que, como sabemos, puedan registrarse plusvalías. En este supuesto, entendemos que la contrapartida de la activación de las criptomonedas creadas deberá ser la cuenta 730 "Trabajos realizados para el inmovilizado intangible". No obstante, también podrán contabilizarse como existencias en el caso en que la actividad principal de la empresa, aunque poco habitual, fuera la de la compraventa de criptomonedas, es decir, sin "emitirlas".

Además, al tratarlas como existencias, para determinar su coste como activo del balance, se deberán aplicar uniformemente para todas las criptomonedas en existencia, alguno de los dos métodos admitidos en el PGC, esto es, el del precio medio ponderado o el del FIFO.

En cambio, si la intención de la empresa con su adquisición es la de realizar una inversión a largo plazo, las criptomonedas no se tratarán como una inversión financiera, sino que se registrarán como un inmovilizado intangible (subgrupo 20 del cuadro de cuentas del PGC), valorado por su coste y también considerando que pueden experimentar pérdidas por deterioro. Consideraremos, pues, la NRV 5° del PGC en lugar de la 9º. La pregunta es ¿qué

sucede con las amortizaciones? Según el PGC todos los activos intangibles tienen una vida útil definida que, en caso de desconocerse, será de diez años. Por tanto ¿parece lógico amortizar un activo intangible de estas características que se asemeja mucho, conceptualmente, a una inversión financiera, aunque por definición no lo sea?

Finalmente, si la intención es la de utilizarla como medio de pago o de cambio en determinadas adquisiciones de bienes y servicios, su registro será el de efectos comerciales registrados por su coste, y en el momento del pago se registrará un beneficio o una pérdida por permuta dado que, según entendemos, ésta será de tipo comercial. En este caso, en el momento de adquirir las criptomonedas con dinero de curso legal se registrará la activación de un efecto comercial, generalmente, en el activo corriente, por ejemplo, en una cuenta 450 inexistente en el PGC. Si, por el contrario, debemos tratarla como activo no corriente, el efecto comercial se podrá registrar en la cuenta 583. El tratamiento como "Otros efectos comerciales" es el que ha dado la Dirección General de Tributos mediante una Resolución.

La contabilización de todos estos elementos es ya archiconocida por lo que, entendemos, huelgan ejemplos prácticos para cada uno de los tratamientos descritos, esto es, como existencias, como inmovilizado intangible o como efectos comerciales según los objetivos de cada caso.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALLICÍA

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL Almeria www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES Cádiz www.capitalsesores.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villab-lanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos-Huelva www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P. Palos de la Frontera www.asinco.net

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

ROMERO & ROLDÁN ASESORES Málaga www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Sevilla

SABORIDO ASESORES Saniúcar La Mayor - Sevilla www.saborldoasesores.com

Huesca

TEJERA CONSULTORES Fraga www.tejeraconsultores,com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES Zaragoza (Sagasta) www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES Zaragoza (Independencia) www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES Zaragoza (Moreria) www.raimundolafuente.com

AFTE ASESORES Y CONSULTORES Oviedo www.aftemadrid.com

ASESORES TURON Oviedo-Mieres www.asesoriasturon.com

GESPASA TELENTI, S.A. Oviedo www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL Pollensa www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS Palma de Mallorca (Bisbe Perelló) www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES Palma de Mallorca (Pare Bartomeu) www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO Santa Cruz de Tenerife www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES Las Palmas de Gran Canaria (Telde) www.grupojd.es

Renedo de Plélagos - Santander www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES Logroño www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

ABM GESTION ASESORES Ávila - La Adrada - El Barraco www.abmgestionasesores.es

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL Burgos

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL Palencia www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN Salamanca www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES Segovia www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN León www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL Valladolid www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

Albacete - Munera www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES Campo de Criptana – Madrid www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL Cuenca www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO Guadalajara www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL Barcelona (Sans) www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ Barcelona (Les Corts) www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ Granollers www.perezsarda.com

FENOY & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP Viladecans - Barcelona

GREGORI ASESORES Barcelona - Granollers www.gregoriassessors.com

GREMICAT Barcelona (Gracia) www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS Sabadell www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L. El Prat de Llobregat, Barcelona www.carnlago.com

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP www.noustramits.com

Lleida

MARTINEZ & CASTELLVI LABORALISTAS www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL PROFESSIONALS ASSOCIATS, SL Reus www.estivill.com

SEBASTIA ASSESSORS Tortosa - La Senia - Amposta www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM Alcoy - Santa Anna www.astemsa.com

SALA COLA Novelda - Elche - Ciudad Quesada www.salacola.com

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS Castellón www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4 Valencia (La Zaldia) www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES Valencia (Ciutat Vella) www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS Mérida www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS Santiago de Compostela www.mourentan.es

SUNAIM

Lugo

MARGARITA ASESORES Monforte de Lemos www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO Ourense www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO Vigo www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING Cangas de Morrazo - Vigo www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING Pozuelo de Alarcón www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES Getafe www.anfein.es

AFTE MADRID Madrid (Retiro) www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING Alcorcón www.alcorconsulting.es

AUDIPASA Madrid (Castellana) www.audipasa.com

AFIANZA CSF Coslada - Madrid- Alcalá de Henares www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES Torrejón de la Calzada www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL Madrid - Fuenlabrada www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN Madrid (Aluche) www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES Madrid (Centro) www.medinalaboral.com

SECONTA Rivas www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER Cartagena www.cgsamper.es

Murcia - Molina del Segura www.cerdavives.com

347 ASESORES San Javier www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRHH OUTSOURCING

ASESORÍA TILOS Pampiona (Batallador) www.tilos.es

PAÍS VASCO

ASEVI ASESORES VICTORIA Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna) www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS Vitoria - Gasteiz (Abendaño) www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING San Sebastián www.asemarce.com

Vizcava

AIXERROTA CONSULTING Bilbao (Gran Via) www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN Bilbao (Abando) www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU Lisboa-Oporto www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR Lousada (Cristelos) www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA Ancona www.workgateitalia.com

ESTUDIO LEGALE TOSATO Roma www.estudiotosato.eu

FRANCIA

UNEXCO Paris www.unexco-corral.com

DUBAI - EMIRATOS ARABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS Dubái-Valencia (España) www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES Cluj-Napoca www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS Ciudad de México www.sanchezmejlaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL Holanda www.activaibsd.nl

BULGARÍA

SAVOV & PARTNERS Sofia www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS Egipto (El Cairo) www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN Montevideo www.vil.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES Casablanca www.cabinet-rodríguez.com

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS CABA-Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS CABA www.lvmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES Trujillo www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS Barranco-Lima-Perú- Madrid (España) www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP Nueva York

CFO STARTUP Miami (Florida) www.www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS Nueva York www.peruvianiaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM Shanghai-Beijing-Wuhan- Dallan (Liaoning)-Tianjin-Xiamen www.a-zit.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES Santiago de Chile www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL Bogotá www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS Quito www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM Tokyo www.a-zif.com.cn

REINO UNIDO

COLMAN COYLE Londres www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE Londres-Dublin-Ahmedabad www.colmancoyle.com

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING Alemania www.SesemannConsulting.com







Comprometidos con tu éxito



